

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 29 DE JUNIO DE 2026.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

506/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO, PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 628/2026, RELACIONADO CON EL DIVERSO 627/2026, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	4 NO EJERCE
516/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO CIRCUITO, PARA CONOCER DEL AMPARO DIRECTO 126/2025, DE SU ÍNDICE.	5 NO EJERCE
622/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 489/2025, DE SU ÍNDICE.	6 NO EJERCE
64/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO SETECIENTOS NOVENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.  (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	7 A 12 RESUELTA

<p>71/2026</p>	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).</b></p>	<p><b>7 A 14 RESUELTA</b></p>
<p>78/2026</p>	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).</b></p>	<p><b>7 A 16 RESUELTA</b></p>
<p>282/2025</p>	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).</b></p>	<p><b>17 A 21 RESUELTA</b></p>

9/2026	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).</b></p>	22 A 26 RESUELTA
303/2026	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLÁN DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).</b></p>	27 A 40 RESUELTA
177/2026	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 18, 25 Y 26 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APAN DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).</b></p>	41 A 50 RESUELTA

123/2026	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 60, FRACCIONES I, II Y III, DE LA LEY NÚMERO 367 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).</b></p>	51 A 54 RESUELTA
191/2026	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE YAHUALICA DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</b></p>	3 EN LISTA
249/2026	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE DURANGO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTICINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</b></p>	3 EN LISTA

6/2026	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 61 Y 62, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO 173.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).</b></p>	60 A 70 RESUELTA
65/2025	<p><b>AMPARO DIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DEL LAUDO DICTADO EL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO VEINTISÉIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EN EL JUICIO LABORAL 249/2022.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).</b></p>	3 EN LISTA
8032/2025	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1037/2024.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).</b></p>	3 EN LISTA

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 29 DE JUNIO DE 2026.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**HUGO AGUILAR ORTIZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA  
IRVING ESPINOSA BETANZO  
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LENIA BATRES GUADARRAMA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:51 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** *Kutahavi-ò ndii, ñaxí ku.iyo-ní táká maa-ní ñaní, kuaha ja kaiyo-ní nde jiká.*

*Kutahavi-ò ndii nuù táká ma tnáha-ò suchi.kasikuahá nuù vehé naní Universidad Nacional Autónoma de México.*

*Ndakuatahavi-sá nuù ín.in-ní ja, táká ma kii kandeheya-ní táká ma tniñu kasaha-sá yahá.*

*TRADUCCIÓN: Buenos días a todas y todos ustedes, hermanos y hermanas que nos acompañan desde la distancia.*

*Buenos días también a nuestras amigas y amigos, estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México.*

*Agradezco a cada una y cada uno de ustedes que, día con día, siguen y observan el trabajo que aquí realizamos.*

Muy buenos días, hermanas y hermanos, a quienes nos siguen a través de las redes sociales y de Plural Televisión, el Canal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Les doy la más cordial bienvenida a una sesión más del Pleno de la Suprema Corte.

De igual manera, saludo con afecto y doy la bienvenida a quienes nos acompañan en este Salón de Plenos, a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Gracias por estar con nosotros esta mañana.

Estimadas Ministras y Ministros, muy buenos días. Gracias por su presencia. Vamos a proceder a llevar a cabo la sesión pública de este día veintinueve de junio de dos mil veintiséis.

Se inicia la sesión pública.

Secretario, dé cuenta de los temas del día de hoy, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Informo que se determinó dejar en lista los asuntos identificados con los números 13, 15 y 16, correspondientes a la controversia constitucional 249/2026, al amparo directo 65/2025 y al amparo directo en revisión 8032/2025.

Asimismo, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 87 ordinaria, celebrada el jueves veinticinco de junio del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta del que ha dado cuenta el secretario. Si no hay ninguna intervención ni observación al proyecto de acta, en votación económica les consulto: quienes estén a favor de aprobarla, manifiéstelo levantando la mano (**VOTACIÓN FAVORABLE**)

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Quisiera informar a todas y a todos que hemos acordado flexibilizar un poco el criterio que teníamos para distribuir los asuntos, en virtud de que tenemos un buen número de solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y pocos temas de fondo de los que nos ocupan los días lunes y martes.

Por esta razón, tenemos listadas tres solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción para este día lunes. Secretario, iniciemos con estos asuntos, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 506/2026, FORMULADA POR EL MINISTRO ESPINOSA BETANZO, RESPECTO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 628/2026, RELACIONADO CON EL DIVERSO 627/2026, DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

Cuyo tema es: ¿Cuál es el contenido esencial del derecho real de usufructo vitalicio frente a las restricciones impuestas por resoluciones judiciales en materia familiar? Y, en su caso, ¿cómo debe armonizarse el derecho a la vivienda y el derecho de propiedad de una persona adulta mayor que requiere protección reforzada?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto: quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano (**LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, ESPINOSA BETANZO, BATRES GUADARRAMA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ**).

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 506/2026.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 516/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO CIRCUITO, RESPECTO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 126/2025.**

Cuyo tema es: ¿A partir de qué momento debe computarse el plazo para promover juicio de amparo directo cuando el tribunal de alzada reclasifica el delito, mantiene la responsabilidad penal y ordena la reposición del procedimiento únicamente para la individualización de sanciones y reparación del daño?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano (**LEVANTA LA MANO LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA**).

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 516/2026.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 622/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, RESPECTO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 489/2025.**

Cuyo tema es: ¿Qué criterios debe tomar en cuenta la persona juzgadora en materia penal para determinar si una agresión violenta contra una mujer constituye una tentativa de feminicidio?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto: quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano **(LEVANTAN LA MANO LAS SEÑORAS MINISTRAS ESQUIVEL MOSSA Y BATRES GUADARRAMA)**.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 622/2026.**

Pasemos ahora a los asuntos con análisis de fondo. Por favor, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los proyectos relativos a las

**CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES 64/2026,  
71/2026 Y 78/2026, PROMOVIDAS  
POR EL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE MORELOS.**

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos en los que se propone:

**PRIMERO. SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS PRESENTES CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS QUE DE DICHO ACTO SE DERIVEN EN AGRAVIO DE ESTE PODER JUDICIAL VIOLENTANDO EL PRINCIPIO DE DIVISION DE PODERES Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO SEGUNDO DE ESTAS SENTENCIAS.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 3º, DE LOS DECRETOS IMPUGNADOS, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EL DIECISIETE Y TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LAS RAZONES SEÑALADAS EN EL APARTADO SÉPTIMO DE ESTOS FALLOS.**

**CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL ARTÍCULO 2º, DE LOS REFERIDOS DECRETOS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO SÉPTIMO DE LAS SENTENCIAS.**

**QUINTO. LA INVALIDEZ PARCIAL DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. ASIMISMO, SE REQUIERE Y SE APERCIBE A DICHO ÓRGANO LEGISLATIVO EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL APARTADO OCTAVO DE ESTAS EJECUTORIAS.**

**SEXTO. PUBLÍQUENSE ESTAS RESOLUCIONES EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Se trata de tres asuntos que de manera recurrente este Pleno ha estado abordando, relacionado con pensiones en el Estado de Morelos.

Y para analizar estos asuntos, le solicito a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa que nos haga el favor de presentar los proyectos.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con mucho gusto, Ministro Presidente. Se trata de las controversias constitucionales 64/2026, 71/2026 y 78/2026, del Poder Judicial de Morelos, contra el Congreso de Morelos. En el estudio de fondo, que se divide en dos apartados.

El primero de ellos es el análisis del artículo 2° del decreto impugnado, que impone al Poder Judicial actor la obligación de cubrir una pensión con cargo a su presupuesto.

La segunda parte es el análisis del artículo 3°, del decreto impugnado, relativo al régimen de actualización e integración de las pensiones previsto en el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

En esta primera parte, y siguiendo lo resuelto por este Pleno al resolver las controversias constitucionales 8/2026 y 15/2026, bajo mi ponencia, por unanimidad de nueve votos, en sesión del dieciocho de mayo de este año, se propone declarar la invalidez parcial del artículo 2° de los decretos de pensiones 791, 653 y 669, impugnados, respectivamente, en las controversias constitucionales 64/2026, 71/2026 y 78/2026, únicamente en la porción normativa a través de la cual se dispone que la pensión concedida sea cubierta con cargo al presupuesto del Poder Judicial Local y las reasignaciones subsecuentes, toda vez que el Congreso del Estado impuso a dicho Poder la obligación de cubrir el pago de la pensión con recursos propios, sin prever la asignación presupuestaria correspondiente, lo cual vulnera el principio de división de poderes en grado de subordinación, así como la autonomía e independencia en su gestión presupuestaria que reconocen los artículos 17, 49 y 116, fracción III, de la Constitución Federal.

En la segunda parte, se propone reconocer la validez del artículo 3° de los decretos impugnados, porque los planteamientos dirigidos a cuestionar el esquema pensionario local no evidencian una invasión a la esfera competencial del Poder Judicial actor ni la afectación autónoma a su independencia y autonomía presupuestaria,

pues el precepto únicamente regula la forma de cálculo y actualización de la pensión, sin disponer directamente de los recursos del Poder actor ni imponerle una carga económica.

En los efectos, se propone declarar la invalidez parcial del artículo 2° de los decretos impugnados, exclusivamente en la porción normativa que vincula al Poder Judicial del Estado al pago de la pensión con cargo a su presupuesto y las reasignaciones subsecuentes, lo cual surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso Local. También se propone vincular al Congreso Local y a su Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social para que modifique el decreto impugnado en un plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada la sentencia, conforme a los lineamientos señalados por este Pleno, vincular al Congreso Local y a su comisión respectiva para que, en futuros decretos de pensiones, se ajusten a los lineamientos de esta sentencia.

Apercibir al Congreso demandado que, en caso de incumplimiento, se aplicará el procedimiento previsto para la ejecución de sentencias constitucionales, regulado en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 constitucional. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Están a consideración de ustedes los tres proyectos. ¿Alguna intervención? Si no hay ninguna intervención, son temas que hemos estado debatiendo de manera recurrente y en los

cuales ya tenemos criterios. Entonces, vamos a proceder a la votación.

En primer término, pongamos a votación, señor secretario, la controversia constitucional 64/2026, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor; haré un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor de la invalidez parcial del artículo 2° y de la validez del artículo 3° pero estoy en contra de los efectos, como ya lo he hecho valer en otros momentos respecto de este mismo tipo de asuntos, y haré voto particular.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor; en contra de invalidar la posibilidad de solicitar reasignaciones presupuestales y en contra de la validez del artículo 3° del decreto, que establece la obligación de incrementar anualmente la pensión conforme al salario mínimo.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor, con un concurrente.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor y, conforme a precedentes, con un voto concurrente por lo

que corresponde a la porción normativa relacionada con reasignación o ampliación presupuestal.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que, en relación con este asunto, existe la siguiente votación: en relación con el estudio de fondo del apartado VII.1, invalidez parcial del artículo 2° del decreto impugnado, existe, en términos generales, unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra, de la Ministra Ortiz Ahlf y del Ministro Presidente Aguilar Ortiz; la Ministra Ríos González vota en contra de los efectos y anuncia voto particular; la Ministra Batres Guadarrama y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz votan en contra del apartado relativo a la reasignación presupuestal.

Y en relación con el estudio del apartado VII.2, validez del artículo 3° del decreto impugnado, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; la Ministra Batres Guadarrama vota en contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2026, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Pasemos ahora a la votación de la controversia constitucional 71/2026, por favor, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto y anuncio un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto, pero en contra de los efectos, y voto particular.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Parcialmente a favor y en el mismo sentido que el asunto anterior.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor, con un voto concurrente en los términos del asunto anterior.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, en relación con este asunto, me permito informar lo siguiente: en relación con el apartado VII.1, invalidez parcial del artículo 2º del decreto impugnado, existe, en términos generales, unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; anuncio de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra y del Ministro Presidente Aguilar

Ortiz; la Ministra Batres Guadarrama y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz votan en contra del apartado relativo a la reasignación presupuestal; la Ministra Ríos González vota en contra de los efectos y anuncia voto particular.

En relación con el apartado VII.2, validez del artículo 3° del decreto impugnado, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra de la Ministra Batres Guadarrama.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 71/2026.**

Pasemos al último de los asuntos de la cuenta conjunta, controversia constitucional 78/2026.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto, anuncio voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** En los mismos términos que señalé respecto del asunto anterior.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En los mismos términos que en los dos asuntos anteriores. Estaré presentando, en los tres casos, voto concurrente, y agrego, a los elementos que mencioné para ese voto concurrente que me separo del párrafo 51, que establece como objetivos de la independencia judicial, la inmutabilidad salarial, el adecuado funcionamiento de la carrera judicial y la inamovilidad de las personas juzgadoras. Que se trata de argumentos que no son pertinentes respecto de este asunto o de estos asuntos.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** En los mismos términos de los dos asuntos anteriores, a favor con voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, en relación con la votación en este asunto, me

permiso informar lo siguiente: respecto del apartado VII.1, invalidez parcial del artículo 2° del decreto impugnado, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la Ministra Batres Guadarrama y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz, votan en contra del apartado relativo a la reasignación presupuestal; existe anuncio de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra, de la Ministra Batres Guadarrama y del Ministro Presidente Aguilar Ortiz; la Ministra Ríos González, vota en contra de los efectos y anuncia voto particular.

Y en relación con el apartado VII.2, validez del artículo 3° del decreto impugnado, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; voto en contra de la Ministra Batres Guadarrama. Asimismo, se tienen por hechas las manifestaciones realizadas por la Ministra Batres Guadarrama en relación con el párrafo 51, en las que hizo intervención la Ministra Batres Guadarrama.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2026.**

Continuemos con el siguiente asunto, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
282/2025, PROMOVIDA POR EL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
MORELOS.**

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra y conforme a los puntos resolutivos que se proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE  
FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO  
3° DEL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL  
“TIERRA Y LIBERTAD” DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EL VEINTINUEVE DE  
OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL  
ARTÍCULO 2° DEL REFERIDO DECRETO, PARA LOS  
EFECTOS PRECISADOS EN EL APARTADO VIII DE ESTA  
SENTENCIA, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A  
PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS  
RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHO ESTADO.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL  
SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU  
GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Continuamos con estos asuntos del Estado de Morelos y pido ahora a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra que nos haga el favor de compartir su proyecto.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Gracias, Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto de resolución de la controversia constitucional 282/2025, descrita por el secretario.

Conforme a diversos precedentes, el proyecto propone declarar la invalidez parcial del artículo 2° del decreto impugnado, al advertir que el Congreso del Estado lesionó gravemente la independencia del Poder Judicial Local, pues lo colocó en una posición de subordinación respecto de la gestión de sus propios recursos.

Se propone invalidar la porción normativa que establece que, en caso de que las asignaciones presupuestales consignadas no sean suficientes, el Poder actor podrá solicitar una reasignación presupuestal para cubrir la pensión por jubilación. Lo anterior, porque dicha previsión depende de la carga previamente impuesta al Poder Judicial actor, consistente en cubrir la pensión con cargo a la partida presupuestal que le fue asignada.

Por otro lado, conforme al criterio mayoritario de este Tribunal Pleno, el proyecto propone reconocer la validez del artículo 3° del decreto impugnado, ya que no genera, por sí mismo, una afectación directa a la autonomía presupuestaria

del Poder Judicial actor, pues su contenido se limita a establecer la forma en que debe actualizarse e integrarse la pensión reconocida. Sin embargo, en mi opinión, también debe declararse inválida la porción normativa del artículo 3° del decreto impugnado que establece el salario mínimo como parámetro para el aumento porcentual de la pensión. Por tanto, formularé en esto, un voto concurrente.

Finalmente, hago de su conocimiento que recibí atenta nota de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, quien sugiere adecuar esta parte del proyecto a lo aprobado por este Tribunal Pleno al resolver las controversias constitucionales 8/2026 y 15/2026, en sesión del dieciocho de mayo de dos mil veintiséis. Dicha sugerencia se agradece y se acepta, por lo que se realizará el ajuste señalado en el engrose correspondiente. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto y anuncio voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** En los mismos términos que en el asunto anterior, por ser similares.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto y agradezco a la Ministra Sara Irene Herrerías, la amabilidad de atender la nota.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En los mismos términos que en los asuntos anteriores.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor de la propuesta de sentencia en sus términos, debido a que está ajustado, se encuentra conforme a precedentes sobre el otorgamiento de pensiones en Morelos.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto, con voto concurrente en los términos de los asuntos anteriores.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, en relación con este asunto, me permito dar cuenta de lo siguiente: respecto del apartado VII.1, invalidez parcial del artículo 2° del decreto impugnado, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; existe anuncio de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra, de la Ministra Batres Guadarrama y del Ministro Presidente Aguilar Ortiz. La Ministra Batres Guadarrama y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz se apartan y votan en contra de la parte relativa a la reasignación presupuestal; la Ministra Ríos González vota en contra de los efectos y anuncia voto particular. Respecto del apartado VII.2, validez del artículo 3° del decreto impugnado, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del

proyecto, con voto en contra de la Ministra Batres Guadarrama.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 282/2025.**

Pasemos al último asunto de Morelos, secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
9/2026, PROMOVIDA POR EL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE  
MORELOS**

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que se proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO 284 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO) PUBLICADO EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 6489 (SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE)**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL ARTÍCULO 2° DEL REFERIDO DECRETO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN ESTA SENTENCIA.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE EJECUTORIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Para este último asunto del Estado de Morelos, le solicito a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf que nos haga el favor de presentar su proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. En este asunto se impugnó el Decreto 284 (doscientos ochenta y cuatro) emitido por el Poder Legislativo de Morelos, por el que se concedió una pensión a cargo del presupuesto del Poder Judicial del Estado.

Como ha sucedido en diversos precedentes, la propuesta estima que el referido decreto legislativo lesionó la independencia del Poder Judicial Local en el nivel más grave, es decir, en el de subordinación y, en consecuencia, su autonomía y gestión de sus recursos económicos, en contravención del artículo 116 constitucional; por lo anterior, se propone que el Congreso de Morelos, modifique el artículo 2° del decreto impugnado para precisar, entre otras cuestiones, quién será la autoridad encargada del pago de la pensión otorgada y, en su caso, haga la transferencia de los recursos correspondientes para tal efecto, para lo cual tendrá un plazo de sesenta días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

En diverso aspecto, se desestiman los argumentos en contra del artículo 3° del decreto impugnado, dirigidos a cuestionar el diseño normativo del régimen pensionario de Morelos, específicamente lo referente a su actualización y los conceptos que lo integran, pues esa porción normativa no representa, por sí misma, una invasión competencial.

Finalmente, como se ha hecho en los precedentes, se destaca que la invalidez parcial del decreto la cual, no debe

afectar los derechos ya reconocidos a la persona trabajadora, pero se vincula al Poder Legislativo Local, para que, al emitir nuevos decretos, precise qué autoridad está a cargo del pago de las pensiones y realice la transferencia de los recursos correspondientes.

Agradezco la nota enviada por la Ministra Esquivel Mossa al respecto. Sugiere que el apartado en que se analiza la constitucionalidad del artículo 3° del decreto impugnado se redacte en términos de las controversias constitucionales 8/2026 y 15/2026.

Al respecto, quisiera precisar que el presente proyecto se presenta en los mismos términos de la controversia constitucional 269/2025, la cual fue aprobada sin observaciones el veintitrés de junio de dos mil veintiséis. Sin embargo, si la mayoría de este Tribunal Pleno no tiene inconveniente, ajustaría el proyecto en el engrose para que el apartado relativo quede igual que en las referidas controversias constitucionales 8/2026 y 15/2026. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto y realizaré un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto, en contra de los efectos, como ya lo he manifestado.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto y agradezco a la Ministra Loretta Ortiz la amabilidad de atender mi nota.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En el mismo sentido que en los asuntos anteriores.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Debido a que este asunto también, al igual que los anteriores, se encuentra conforme a precedentes, votaré a favor de la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto, con voto concurrente conforme a los asuntos anteriores.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, en relación con la votación de este asunto, me permito dar cuenta de lo siguiente: respecto de la invalidez parcial del artículo 2° del decreto impugnado, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; existe anuncio de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra, de la Ministra Batres Guadarrama y del Ministro Presidente Aguilar Ortiz. La Ministra Batres Guadarrama y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz votan en contra de la parte relativa a la reasignación

presupuestal; la Ministra Ríos González vota en contra de los efectos y anuncia voto particular. Respecto de la validez del artículo 3° del decreto impugnado, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra de la Ministra Batres Guadarrama.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 9/2026, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Continuamos, secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
303/2026, PROMOVIDA POR EL  
PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que se proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 26, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS IMPUGNADAS, DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLÁN, ESTADO DE HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, LA CUAL SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, POR LAS RAZONES Y EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS APARTADOS VI Y VII DE ESTA SENTENCIA.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Para el análisis de este asunto, solicito a la Ministra Yasmín

Esquivel Mossa que nos haga el favor de compartir su proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con su venia, Ministro Presidente. Es la controversia constitucional 303/2026.

El Ejecutivo Federal presenta esta controversia contra el Estado de Hidalgo, San Felipe Orizatlán. En primer término, hago notar que, en la sesión del pasado jueves veinticinco de junio, este Pleno, al resolver la controversia constitucional 104/2026, por unanimidad de nueve votos, aprobó declarar la invalidez del artículo 59, en sus fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, el cual establecía el cobro de derechos anuales por la expedición de licencias o permisos para la instalación y operación de antenas o mástiles para la telefonía y medios de comunicación, por invadir la competencia federal en materia de telecomunicaciones, reconocida expresamente a las autoridades federales de conformidad con los artículos 6o., Apartado B; 28; 73, fracción XVII; y 115 de la Constitución Federal, a la luz de la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, y la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, expedida por el Congreso de la Unión y publicada el dieciséis de julio de dos mil veinticinco.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la norma impugnada en esta controversia constitucional 303/2026, lo es, el artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026, el cual establece un cobro anual por unidad por la expedición de licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición de antenas de radio, telefonía celular, televisión y comunicación, mediante cuotas diferenciadas según el tipo de fraccionamiento o zona en que se ubique la infraestructura, ya sea habitacional popular, habitacional de interés social, habitacional de interés medio, habitacional residencial medio, habitacional residencial alto y rural.

Atento a ello, la colocación o instalación de antenas de radio, telefonía celular, televisión o comunicaciones necesariamente implica la realización de obras, bases, soportes, cimentaciones o estructuras necesarias para edificar y mantener la infraestructura respectiva.

Por tanto, no es posible escindir artificialmente la autorización para construir o edificar la base o soporte de la antena respecto de la autorización de instalar, mantener u operar el equipo de transmisión o comunicación, de donde resulta aplicable el referido precedente de la controversia constitucional 104/2026.

Lo anterior es así porque tales elementos conforman una misma unidad material y funcional destinada al despliegue y operación de redes de telecomunicaciones.

En consecuencia, cuando la norma municipal establece un cobro anual por unidad respecto de antenas de radio, telefonía celular, televisión, comunicación, no grava una obra civil genérica, sino la infraestructura y, particularmente, los servicios vinculados directamente con una materia reservada al ámbito federal.

Admitir lo contrario permitiría, bajo la apariencia de una licencia de construcción, que los municipios condicionen indirectamente la instalación, permanencia u operación de infraestructura de telecomunicaciones mediante cobros específicos sobre los elementos físicos indispensables para su funcionamiento, lo cual fragmentaría el régimen constitucional y legal que reserva a la federación la regulación integral de este sector.

Esto es así, máxime que el Congreso de la Unión ha ejercido su competencia a través de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la cual grava con una tasa del 3% los servicios que se proporcionen en territorio nacional a través de redes públicas de telecomunicaciones, como son, precisamente, las antenas de radio, la telefonía celular, la televisión o TV. A lo anterior se suma que el artículo 26 impugnado viola el derecho a la seguridad jurídica y al principio de legalidad tributaria, tutelados en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, respecto del objeto gravado y del sujeto obligado al pago del derecho. No permite identificar con claridad si el cobro va dirigido directamente al despliegue y operación de las redes públicas de telecomunicaciones o a los concesionarios o proveedores

del servicio, o a los usuarios finales; tampoco se precisa quién debe realizar el pago del derecho.

Además, el artículo 26 combatido, también vulnera el principio de proporcionalidad tributaria que garantiza el artículo 31, fracción IV, constitucional, pues establece cuotas diferenciadas según el tipo de fraccionamiento o zona en que se ubique la antena, aun cuando el servicio municipal que se presta es el mismo para todos los solicitantes.

Por estas razones, el proyecto que se propone a este Honorable Pleno declara la invalidez de las porciones normativas impugnadas; que dicha invalidez surte efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso Local, y que se notifique al municipio involucrado. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Gracias, Ministro Presidente. Estoy a favor del sentido del proyecto, aunque me aparto de diversas consideraciones.

En principio, conforme al criterio que he sustentado en precedentes sobre la competencia de los municipios en materia de uso de suelo y licencias de construcción, considero que el cobro de derechos previsto en la disposición impugnada por concepto de licencias de construcción no

constituye propiamente una regulación de la materia de telecomunicaciones, sino que se trata del ejercicio de una atribución establecida expresamente en el artículo 115 de la Constitución Federal en favor de los municipios.

Desde mi perspectiva, esta postura resulta coherente con lo previsto en el artículo 5° de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que reconoce la participación de los distintos órdenes de gobierno en la materia, dentro de su respectivo ámbito competencial, y al mismo tiempo se garantiza que no se impongan restricciones injustificadas para el desarrollo de infraestructura relacionada con la prestación de un servicio de interés público.

Tampoco coincido con el proyecto en cuanto a que la disposición impugnada vulnera el principio de proporcionalidad tributaria, puesto que, desde mi punto de vista, en este caso, la parte actora no propuso argumentos dirigidos a demostrar que las condiciones diferenciadas que derivan de la ubicación y características de la construcción sean irrelevantes para determinar el costo que implica para el municipio la prestación del servicio de expedición de licencias. Por ello, me inclino a considerar que se trata de una diferenciación que, en principio, resulta válida.

Por estas razones, me aparto de diversas consideraciones del estudio de fondo. No obstante, concuerdo en que la norma impugnada es inconstitucional porque viola el principio de seguridad jurídica.

En el caso, el Legislativo del Estado de Hidalgo estableció un cobro por la expedición de licencias de construcción respecto de antenas de radio, telefonía celular, TV y comunicación, lo cual, a mi juicio, resulta sobreinclusivo porque comprende indistintamente supuestos que, si bien pueden quedar comprendidos dentro de las atribuciones de los municipios en materia de construcción y desarrollo urbano, también incluye otros que evidentemente no se encuentran sujetos al régimen municipal es así, porque la redacción de la disposición impugnada autoriza el cobro de derechos tanto por la construcción de infraestructura relevante como las redes públicas de telecomunicaciones, como por conductas que solo atañen a particulares, como la instalación de antenas receptoras de señal de televisión o radio de uso doméstico, o cualquier objeto que pueda ser considerado como antena en sentido amplio.

En consecuencia, considero que la norma no delimita de manera adecuada su objeto y, por tanto, contraviene el principio de seguridad jurídica. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos González.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Estoy a favor del sentido del proyecto, porque la norma impugnada invade la competencia exclusiva de la Federación en materia de telecomunicaciones, ya que, de conformidad con los artículos 6o., Apartado B, fracción I, y 73, fracción XVII, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad exclusiva del Congreso de la Unión dictar las leyes sobre telecomunicaciones.

Asimismo, el artículo 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución Federal, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Por tanto, la regulación, incluida, la instalación y operación de la infraestructura en la materia, corresponde al orden federal; no obstante, el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026, establece el pago de derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, específicamente de antenas de radio, telefonía celular, televisión y comunicación, lo que excede las atribuciones municipales que se limitan al desarrollo urbano y al otorgamiento de licencias de construcción en materias que no estén reservadas a la Federación.

La disposición impugnada excede los supuestos sobre los cuales la autoridad municipal puede percibir un derecho por el servicio otorgado a la ciudadanía, ya que el legislador local estableció el pago de una contraprestación por la expedición de licencias para la construcción, reconstrucción, ampliación y demolición que se dirige, específicamente, a antenas de

radio, telefonía celular, televisión y comunicación, cuya regulación y supervisión corresponde a las autoridades federales.

La norma reclamada no constituye un derecho por servicios administrativos del municipio, sino una carga económica para el sector de telecomunicaciones. De esta forma, al tener como consecuencia el cobro a los contribuyentes, por parte del municipio, de un servicio cuya explotación y regulación es exclusiva de la Federación, es innegable que el Congreso Local invadió la competencia de la Federación en la materia. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa Mejía.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. En este asunto voy a votar por la invalidez de la disposición normativa combatida, pero solamente por la razón de que invade el ámbito competencial que le corresponde únicamente a la Federación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que se desprende del artículo 28 constitucional.

En relación con el artículo 5° de la ley federal en la materia, que impide el cobro de contribuciones adicionales por parte del orden municipal; por lo tanto, me separaré de los párrafos 106 a 109 de la propuesta de sentencia, que incluyen un estudio de proporcionalidad tributaria que, a mi juicio, resulta innecesario y no está relacionado con un estudio

competencial, que, como sabemos, es lo propio en una controversia constitucional. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Ministro Irving Espinosa Betanzo, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. Yo también votaré a favor del proyecto que nos presenta la Ministra Esquivel Mossa; sin embargo, me separaré de los párrafos 107, 108 y 109, en los que se sostiene que el artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026, vulnera el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución.

Lo anterior, porque, atendiendo a la naturaleza de la controversia constitucional se considera que no es procedente emitir ese pronunciamiento, pues la naturaleza y objeto de las controversias es garantizar la regularidad y el respeto a la división de poderes. Estaré votando a favor, salvo esas consideraciones en los párrafos 107 a 109. Es cuanto, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Si me lo permiten, yo también quisiera hacer algunas consideraciones porque, en este caso, voy a estar a favor del proyecto.

De manera reiterada, he sostenido que el municipio tiene facultades para emitir licencias de construcción. Sobre la mesa está la interrogante de que ¿si cuándo se trata de instalaciones de telecomunicaciones y radiodifusión, solo es competencia federal y el municipio no tiene en absoluto ninguna competencia, aun cuando estas instalaciones se establezcan en su ámbito territorial? El artículo 115, fracción V, faculta al municipio para expedir licencias de construcción, y el artículo 5° de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que todos los órdenes de gobierno tienen que participar en el ámbito de sus atribuciones, facilitando la instalación y despliegue de infraestructura de radiodifusión y telecomunicación.

Entonces, para mí, es concurrente la facultad de expedir licencias de construcción en el ámbito de su competencia, porque también hemos dicho que el municipio no tiene la capacidad para ver las especificaciones técnicas que deben tener estas antenas. Pero, en el caso concreto que estamos analizando, se establecen derechos por licencias de construcción de antenas de radio, telefonía celular, televisión y comunicación. Es un hecho notorio que las antenas no se construyen en el municipio, se instalan en el municipio. Y, para mí, sí hay una diferencia entre la base, el espacio en donde se van a instalar y la antena misma.

Entonces, comparto la opinión que ha expresado la Ministra Sara Irene que se vulnera el principio de seguridad jurídica; pero también se invade la facultad de la Federación, respecto de las antenas, o sea, las especificaciones técnicas para las

antenas, su instalación, su funcionamiento sí son de competencia federal. La única parte en la que debiera reconocerse competencia al municipio es solo para la construcción: que se haga en el lugar adecuado, que no se invadan vías públicas o veredas, y que se cumplan algunos requisitos de seguridad.

Entonces, no ocurre en el caso que estamos analizando, porque se regula las licencias para construir las antenas mismas, entonces, me parece que esto no se dirige a la construcción de la base o de la infraestructura donde se va a instalar la antena, que eso sería, para mí, otra situación.

También en el proyecto se hacen algunas aseveraciones relacionadas con la licencia de construcción y la licencia de funcionamiento. Yo me voy a apartar de los párrafos 33 a 35, y también del análisis que hace sobre la vulneración al derecho a la seguridad jurídica y al principio de legalidad tributaria, porque no se plantea en la demanda la vulneración a estos principios. Entonces, me parece que estamos ampliando el estudio; además, sería innecesario, porque se coincide en que es inconstitucional por lo que toca a la instalación. Es decir, aun cuando la norma establezca el pago de derechos por licencia de construcción, parece que se está refiriendo más a la instalación y al funcionamiento de las antenas.

Por eso, voy a estar a favor del proyecto, pero sí quería dejar clara la diferencia que encuentro respecto de las licencias de

construcción y la participación de los municipios en proyectos de esta naturaleza.

Si no hay más intervenciones, pongamos a votación el asunto para ver el resultado y, en su caso, ¿cómo quedaría este tema en este municipio? Señor secretario, por favor, proceda.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto y haré un voto concurrente, en los términos de mi intervención.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto, apartándome de los párrafos 107 a 109.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del proyecto, con voto concurrente, en el mismo sentido que la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor y separándome de los párrafos 106 a 109.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto, por razones distintas, por lo cual voy a formular

un voto concurrente y me separo de los párrafos 33 a 35 y del estudio relacionado con la seguridad jurídica y legalidad tributaria.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con las siguientes precisiones: existe anuncio de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra; el Ministro Espinosa Betanzo se aparta de los párrafos 107 a 109; la Ministra Batres Guadarrama anuncia voto concurrente; el Ministro Figueroa Mejía se aparta de los párrafos 106 a 109; existe anuncio de voto concurrente del Ministro Presidente Aguilar Ortiz, quien se aparta de los párrafos 33 a 35 y de los apartados relativos al estudio de la parte de seguridad jurídica y legalidad tributaria.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es correcto. Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 303/2026.**

Continuamos, secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
177/2026, PROMOVIDA POR EL  
PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que se proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 18, 25 Y 26, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS IMPUGNADAS, DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APAN, ESTADO DE HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, LA CUAL SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, POR LAS RAZONES Y EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS APARTADOS VI Y VII DE ESTA SENTENCIA.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Nuevamente solicito a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa que nos haga el favor de presentar el proyecto relacionado con este asunto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con su venia, Ministro Presidente. Es la controversia constitucional 177/2026. En este estudio de fondo de esta controversia, que se refiere al tema de telecomunicaciones, se propone la invalidez de los artículos 18, 25 y 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026, en las respectivas porciones normativas que inciden en la materia de telecomunicaciones, competencia exclusiva de la Federación, de conformidad con los artículos 6o., Apartado B; 28; 73, fracción XVII; y 115 de la Constitución Federal.

En el caso del artículo 26 impugnado, presenta una configuración normativa idéntica a la analizada en la controversia constitucional 303/2026, al establecer un cobro anual por unidad por la expedición de licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición de antenas de radio, telefonía celular, TV y comunicación, mediante cuotas diferenciadas según el tipo de fraccionamiento o zona en que se ubique la infraestructura.

Por su parte, el artículo 18 combatido regula el cobro de los derechos por apertura y renovación de placas de funcionamiento por la proveeduría de servicios de señal de cable satelital, cable internet y telefonía; en tanto que el

diverso artículo 25, también impugnado, establece el cobro de derechos por la expedición de la licencia de uso de suelo específicamente dirigida a antenas de comunicación.

En vista de lo anterior, el proyecto observa que las disposiciones analizadas no establecen derechos generales aplicables indistintamente a cualquier establecimiento, uso de suelo u obra civil, sino cobros específicos cuyo hecho imponible recae sobre proveedores, instalaciones, infraestructura y servicios relacionados con las telecomunicaciones.

Por su parte, el legislador local grava directamente la actividad de proveeduría del servicio de cable satelital, cable internet y telefonía y, por tanto, condiciona el uso de suelo y la construcción vinculada con antenas de comunicación, radio, telefonía celular, televisión y comunicación al pago de derechos municipales específicos.

Lo anterior resulta incompatible con el parámetro constitucional aplicable y con el régimen previsto en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, conforme al cual, la instalación, despliegue, operación, mantenimiento y retiro de infraestructura destinada a redes públicas de telecomunicaciones se encuentran sujetos a un régimen federal exclusivo; esto es así, máxime que el Congreso de la Unión ha ejercido su competencia legislativa en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, como ya se señaló en el asunto anterior, la cual grava con una tasa del 3% los servicios que se proporcionen en territorio nacional a

través de redes públicas de telecomunicaciones, como son, precisamente, los servicios de telefonía celular y televisión.

Además, el artículo 26 impugnado viola el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad tributaria, tutelados en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, respecto del objeto gravado y del sujeto obligado al pago del derecho, pues no permite identificar con claridad si el cobro va dirigido directamente al despliegue y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, a los concesionarios o proveedores del servicio, o a los usuarios finales; tampoco precisa ¿quién debe realizar el pago del derecho? Es decir, si será el concesionario o proveedor del servicio, el propietario o poseedor del inmueble donde se ubica la infraestructura, el titular de la antena o el usuario final.

Aunado a ello, el citado artículo 26 también vincula el principio de proporcionalidad tributaria que garantiza el artículo 31, fracción IV, constitucional, pues establece cuotas diferenciadas según el tipo de fraccionamiento o zona en que se ubique la antena, aun cuando el servicio municipal que se presta es el mismo para todos los solicitantes.

Por estas razones, se propone la invalidez de las porciones normativas impugnadas que invaden la competencia federal; que dicha invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso Local, y que se notifique al municipio involucrado. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa Mejía.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. En este asunto votaré por la invalidez parcial de las disposiciones normativas combatidas, conforme a las razones que señalo enseguida.

Comparto el sentido de la propuesta de sentencia, en relación con el artículo 26 de la ley de ingresos combatida, porque considero que invade el ámbito exclusivo de competencia de la Federación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que se desprende del artículo 28 constitucional, en relación con el artículo 5° de la ley federal en la materia, que impide el cobro de contribuciones adicionales por parte del orden municipal.

Sin embargo, no comparto la declaratoria de invalidez de los artículos 18 y 25 de la Ley de Ingresos Municipal, que establecen un cobro por la emisión de licencias de uso de suelo y licencias comerciales. Esta facultad municipal está prevista en el artículo 115 constitucional, fracciones IV y V, y debe ser leída de manera armónica con las disposiciones que regulan la materia de telecomunicaciones.

En ese sentido, veo que el artículo 5° de la ley federal en la materia establece que, aun cuando la instalación de infraestructura de redes de telecomunicaciones está sujeta a

los poderes federales, estos deben respetar las disposiciones estatales y municipales en materia de desarrollo urbano.

El artículo 25, que establece el pago por licencia de uso de suelo, es una disposición en materia de ordenamiento y desarrollo urbano, por lo que no encuentro motivos para declarar su invalidez. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Gracias, Ministro Presidente. En el presente caso, respecto del artículo 26, que tiene idéntico contenido al del proyecto anterior de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, no reitero mis argumentos. Estoy a favor de la invalidez; sin embargo, me separo de las consideraciones a que se hizo mención.

Sin embargo, en cuanto al artículo 25, resulta constitucional el artículo... disculpe, es por la invalidez del artículo 26. Pero, respecto al artículo 25, que establece derechos por licencias de uso de suelo respecto de antenas de comunicación, ello encuentra sustento en la facultad municipal para otorgar licencias de construcción, es decir, se inscribe en sus atribuciones constitucionales sobre uso de suelo y desarrollo urbano. Por las razones anteriores, estoy a favor de la invalidez de las porciones normativas impugnadas de los artículos 18 y 26, pero me aparto de consideraciones, como lo hice en mi intervención pasada; y en contra de la invalidez de las porciones normativas impugnadas del artículo 25 de la

Ley de Ingresos para el Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no, en mi caso, como estamos frente a asuntos muy similares, y por lo que hace al artículo 26, voy a reiterar lo expresado en el asunto anterior. Estamos frente a una norma que, conforme se construye su fraseo, parece referirse más a la instalación que a la construcción, parece que estamos en presencia de una licencia para instalación y funcionamiento, y no de una licencia de construcción.

Por eso, comparto el sentido del proyecto, pero sí quiero dejar a salvo mi postura de que, desde mi punto de vista, el municipio tiene facultad concurrente con la Federación en este tipo de proyectos y obras.

Por lo que hace al artículo 18, comparto la inconstitucionalidad, porque se establecen cuotas distintas dependiendo de si se trata de la cabecera municipal, una colonia, colonias en la cabecera municipal o comunidades rurales, según entiendo. Y por lo que hace al artículo 25, también comparto la inconstitucionalidad porque, si bien se establecen constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, se establece como parámetro que debe ser conforme al impacto social que genera, entonces, para mí, ahí ya se genera incertidumbre porque, además de solicitar la licencia de uso de suelo, se tienes que presentar algún estudio de impacto social o de impacto ambiental. Está muy

regulado el impacto ambiental en nuestro país, pero el impacto social solo cuando se trata de proyectos energéticos, se requiere una evaluación de impacto social. Para mí genera incertidumbre y por eso voy a acompañar, en esta ocasión, el proyecto por lo que hace al artículo 25.

Si no hay más intervenciones, pasemos a la votación. Secretario, por favor, tome la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Estoy a favor de la invalidez de las porciones normativas impugnadas de los artículos 18 y 26, pero apartándome de consideraciones, por lo que haré un voto concurrente. Y, estoy en contra de la invalidez de las porciones normativas impugnadas del artículo 25. En su caso, haré un voto particular.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto, separándome de los párrafos 105 a 109, en los términos de la controversia resuelta anteriormente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del proyecto, con voto concurrente; en contra de la invalidez de las porciones normativas del artículo 25 que se propone.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor de la declaratoria de invalidez del artículo 26, y en contra de la

declaratoria de invalidez de los artículos 18 y 25. Asimismo, me separo de los párrafos 105 a 108 de la propuesta de sentencia y anuncio voto particular.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto, con voto concurrente, y me voy a separar de los párrafos 33 a 35, 74 a 78 y 106 a 109.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, en relación con este asunto, me permito dar cuenta de lo siguiente: respecto a la invalidez de las porciones normativas del artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apan, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra del Ministro Figueroa Mejía. En relación con el apartado VI.3, invalidez de las porciones normativas del artículo 25 de la referida ley, existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto; aquí, votan en contra la Ministra Herrerías Guerra, la Ministra Batres Guadarrama y el Ministro Figueroa Mejía y en relación con la invalidez de las porciones normativas del artículo 26 de la referida ley, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con las siguientes precisiones: la Ministra Herrerías Guerra anuncia voto particular respecto de su voto en contra del artículo 25; el Ministro Espinosa Betanzo, se aparta de los párrafos 105 a 109; la Ministra Batres Guadarrama anuncia voto concurrente; el Ministro Figueroa Mejía anuncia voto particular y se aparta de los párrafos 105 a 108; el Ministro

Presidente Aguilar Ortiz anuncia voto concurrente y se aparta de los párrafos 33 a 35, 74 a 78 y 106 a 104.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Perdone, el artículo 25 sobre licencia de uso de suelo, ¿cuántos votos tuvo?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Mayoría de seis votos a favor de la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está bien, alcanza entonces la votación. Muy bien.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2026.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
123/2026, PROMOVIDA POR EL  
PODER EJECUTIVO FEDERAL**

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que se proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 60, FRACCIONES I, II Y III, DE LA LEY NÚMERO 367 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI, ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, LA CUAL SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR LAS RAZONES Y EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS APARTADOS VI Y VII DE ESTA SENTENCIA.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Nuevamente solicito a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa que nos comparta el proyecto sobre este asunto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Se trata de la controversia constitucional 123/2026. Este asunto es sustancialmente similar a la controversia constitucional 104/2026, resuelta por este Tribunal Pleno en la sesión del pasado jueves veinticinco de junio.

Aquí se propone declarar la invalidez del artículo 60, fracciones I, II y III, de la Ley Número 367 de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, el cual establece el cobro de derechos anuales por la expedición de licencias o permisos para la instalación u operación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación, lo cual viola la competencia exclusiva en materia de telecomunicaciones prevista en los artículos 6o., Apartado B; 28; y 73, fracción XVII, de la Constitución Federal.

En consecuencia, el proyecto retoma las consideraciones ya aprobadas por este Pleno y únicamente se destaca como diferencia que, en el caso, además del cobro de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación, la norma impugnada también establece un cobro específico por antenas de retransmisión de internet, supuesto que igualmente recae sobre infraestructura de

telecomunicaciones reservada a la competencia Federal. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención, por favor, pasemos a la votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Estoy a favor del proyecto. Haré un voto concurrente, porque me separo de las consideraciones, como lo hice en la controversia constitucional 104/2026, como lo mencionó la Ministra Yasmín Esquivel Mossa. Entonces, lo haré en los mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del proyecto y me separo de consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto y me separo de los párrafos 34, 35, 75 a 79, 93 y 94 del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la Ministra Herrerías Guerra anuncia voto concurrente; la Ministra Batres Guadarrama se separa de consideraciones; y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz se separa de los párrafos 34, 35, 75 a 79, 93 y 94.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2026.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
191/2026, PROMOVIDA POR EL  
PODER EJECUTIVO FEDERAL**

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que se proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 26, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS IMPUGNADAS, DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE YAHUALICA, ESTADO DE HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, LA CUAL SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, POR LAS RAZONES Y EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS APARTADOS VI Y VII DE ESTA SENTENCIA.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Pues nuevamente agradezco a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa que nos haga el favor de compartir su proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Se trata de la controversia constitucional 191/2026. En el estudio de fondo, el precepto impugnado es el artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal dos 2026, el cual presenta una estructura normativa idéntica a la analizada por este Pleno en la controversia constitucional 303/2026, al establecer un cobro anual por unidad para la expedición de licencias de construcción, reconstrucción, ampliación y demolición de antenas de radio, telefonía celular, TV y comunicación, mediante cuotas diferenciadas según el tipo de fraccionamiento, sea habitacional o rural, en que se ubique la infraestructura de telecomunicaciones.

Atento a ello, se propone declarar la invalidez de las porciones normativas que inciden en la instalación, despliegue, operación, mantenimiento y retiro de infraestructura, así como en los servicios relacionados con las redes públicas de telecomunicaciones, pues ello se encuentra sujeto a un régimen de exclusiva competencia Federal exclusiva, de conformidad con los artículos 6o., Apartado B; 28; 73, fracción XVII; y 115 de la Constitución Federal, y con la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada el dieciséis de julio de dos mil veinticinco, sin que las autoridades locales o municipales

puedan establecer cargas autónomas que condicionen su despliegue u operación.

Además, el artículo 26 impugnado viola el derecho a la seguridad jurídica, pues el legislador local no definió con claridad el objeto gravado, ni el sujeto obligado al pago del tributo. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Gracias, Ministro Presidente. Al igual que en la controversia constitucional 303/2026, listada para esta misma sesión, mi voto será a favor del sentido del proyecto, pero apartándome de consideraciones. Esto es, votaré a favor de la declaratoria de invalidez de la norma impugnada, pero únicamente por la violación al principio de seguridad jurídica, como lo expuse en el proyecto anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministro Irving Espinosa Betanzo, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. Solamente me voy a apartar de la consideración señalada en el párrafo 106 del proyecto, en el que se señala que el artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026,

genera incertidumbre respecto del objeto gravado y esa indeterminación se proyecta sobre el sujeto obligado al pago. Es un pronunciamiento que, desde mi punto de vista, no sería materia de la controversia constitucional. Es cuanto, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Es un asunto similar al 303/2026 y voy a emitir mi voto igual que en ese asunto, sosteniendo que hay facultad concurrente; pero, en el caso concreto, la norma está dirigida básicamente a regular la instalación, no tanto la construcción de antenas. Entonces, voy a estar a favor del proyecto, pero haré un voto concurrente. Si no hay más intervenciones, secretario, tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto y haré un voto concurrente en los términos de mi intervención.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto, separándome del párrafo 106.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En el mismo sentido que en el caso de la controversia constitucional 303/2026, con un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor de la propuesta, en sus términos.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto, con voto concurrente y me voy a separar de los párrafos 34 a 35, 75 a 79, 93 y 94.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con las siguientes precisiones: la Ministra Herrerías Guerra anuncia voto concurrente; el Ministro Espinosa Betanzo se aparta del párrafo 106; la Ministra Batres Guadarrama anuncia voto concurrente; el Ministro Presidente Aguilar Ortiz anuncia voto concurrente y se aparta de los párrafos 34 a 35, 75 a 79, 93 y 94.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 191/2026.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2026, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL**

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que se proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 61, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTISÉIS, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 173, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 12 EXTRAORDINARIO, EL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62 DE LA CITADA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO CITADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTISÉIS, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 173, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 12 EXTRAORDINARIO, EL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LOS**

**TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VIII DE ESTA SENTENCIA.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Solicito a la Ministra María Estela Ríos González que nos haga el favor de presentar el proyecto sobre este asunto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** En el presente asunto, el Poder Ejecutivo Federal promovió una controversia constitucional en contra de los artículos 61, párrafo primero, y 62, último párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal de 2026.

El Poder accionante sostiene que dichas normas invaden la competencia exclusiva de la Federación en materia de hidrocarburos, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafos cuarto y séptimo; 28, párrafo cuarto; 73, fracciones X y XXIX, numerales 2o. y 5o., inciso c); y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El proyecto propone que este Tribunal Pleno es competente para conocer del asunto y que la controversia constitucional

resulta procedente, oportuna y promovida por parte legitimada.

En el estudio de fondo se establece que la norma impugnada establece el pago de derechos a favor del municipio para obtener licencias de funcionamiento destinadas a la realización de actividades comerciales relacionadas con la prestación de servicios, como el traslado, almacenamiento y distribución de gas natural o de otros hidrocarburos, a través de ductos, gasoductos o tuberías que se encuentren en el territorio del municipio de referencia; al respecto, debe recordarse que los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Federal, establecen que corresponde a la Nación, de manera exclusiva, la planeación y control de actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que tiene dominio directo sobre dichos recursos. Asimismo, el artículo 73, fracción X, de la Constitución Federal faculta al Congreso de la Unión para legislar en toda la República en materia de hidrocarburos, además, la fracción XXIX, numeral 2o., del mismo precepto constitucional dispone que el Poder Legislativo Federal tiene la facultad para establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos, entre otros, en el artículo 27 de la Constitución, como son los hidrocarburos.

En el mismo sentido, los artículos 5o., fracción XI; 9o. y 127 de la Ley del Sector Hidrocarburos disponen que la industria de los hidrocarburos abarca las actividades de proveeduría, suministro, construcción y prestación de bienes y servicios; además, que la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional

de Energía deben ejercer sus facultades para la emisión de regulación y el otorgamiento de autorizaciones, aprobaciones y permisos. Por lo que, se concluye claramente que la industria de los hidrocarburos es de jurisdicción Federal.

Si bien, en términos del artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal, los municipios pueden establecer contribuciones vinculadas con el uso de suelo y licencias de construcción, lo cierto es que la disposición impugnada condiciona el desarrollo de actividades relacionadas con el traslado, almacenamiento y distribución de hidrocarburos a la obtención de una licencia de funcionamiento, lo cual claramente invade las facultades de la Federación.

En consecuencia, se propone declarar la invalidez del artículo 61, primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2026; por el contrario, se propone declarar la validez del artículo 62, último párrafo, de dicho ordenamiento porque, una vez invalidada la porción normativa del artículo 61 en su primer párrafo, relativa al cobro por la expedición de licencias de funcionamiento para actividades comerciales relacionadas con hidrocarburos, resulta inaplicable la sanción de clausura respecto de dichas actividades prevista en el último párrafo del artículo 62 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2026, la cual debe subsistir en relación con los demás supuestos que no fueron materia de estudio.

Agradezco las observaciones de las Ministras Esquivel Mossa y Herrerías Guerra, así como del Ministro Figueroa Mejía, por lo que se ajustará el párrafo 55 para que únicamente se haga referencia al artículo 61, primer párrafo, de la ley de ingresos impugnada, pues el artículo 62, último párrafo, no tiene el mismo vicio de inconstitucionalidad que se estudia.

Asimismo, se invertirá el orden de los resolutivos segundo y tercero de la sentencia, para que en el segundo se reconozca la validez del artículo 62, último párrafo, y en el resolutivo tercero se declare la invalidez del numeral 61, primer párrafo, ambos de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal de 2026. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Muchísimas gracias. De manera muy breve, Presidente. En primer lugar, saludo a las y los estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El día de hoy hemos estado abordando diversos proyectos que corresponden a controversias constitucionales de lo que se denomina como leyes de vigencia anual. Habrán visto que no hay tanto debate el día de hoy, porque ya hemos debatido

en otras sesiones asuntos muy similares y que tienen que ver con la invasión a la esfera de competencias de la Federación en materia de hidrocarburos.

De hecho, ya dentro del Comité de Tesis, el cual integramos la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, el Ministro Giovanni Figueroa Mejía y un servidor, ya fue publicada la tesis jurisprudencial P./J. 61/2026 (12a.), de rubro: “HIDROCARBUROS. EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VINCULADAS CON SU EXPLORACIÓN O EXTRACCIÓN, INVADE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA FEDERACIÓN”. Es únicamente el comentario, Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Si me permiten, quisiera hacer algunas consideraciones. Voy a estar a favor del proyecto, pero creo que se debe declarar la inconstitucionalidad del último párrafo del artículo 62.

Vi la nota de la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra. Ella no comparte esta opinión; pero, creo que sí, al declarar la inconstitucionalidad del artículo 61, el último párrafo dice: “En caso de no contar con todos y cada uno de los requisitos, no se otorgará dicha licencia. Y en el caso de que la empresa realice operaciones sin contar con la licencia correspondiente, se procederá a la clausura definitiva del negocio y/o establecimiento”.

La licencia a la que se está refiriendo este último párrafo es la licencia a que se refiere el artículo 61: “licencia de funcionamiento para poder realizar dichas actividades”; es decir, las que se otorgan a las personas físicas o morales que hagan uso, se dediquen y sean responsables de instalaciones subterráneas o tuberías que se encuentren en el territorio del municipio. Eso es básicamente, lo que plantea el estudio central del proyecto, pero creo que el artículo 62, último párrafo, sí tiene relación con el artículo y, como lo señala el proyecto en el párrafo 55, ambos preceptos, o por lo menos el artículo 62, último párrafo, deben ser declarados inconstitucionales. Sin embargo, entiendo que la propuesta que nos están presentando es...

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí, es ajustarla; sí, pero como la mayoría lo decida, se aceptará.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Sara Irene Herrerías Guerra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Yo considero que hay otros supuestos en ese artículo 61 que no van a ser invalidados y que también sería aplicable el último párrafo del artículo 62, dice: “En caso de no contar con todos y cada uno de los requisitos, no se otorgará dicha licencia”. Pero también hay otros párrafos, por ejemplo, el espacio de establecimientos de diversiones y espectáculos; ahí también se requeriría una licencia y sería aplicable ese último párrafo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Creo que ahí no es licencia, sino permiso, ¿no? Se habla de cobro de derechos. Ministro Giovanni Figueroa Mejía, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Yo no estaría de acuerdo con la propuesta que nos formula, porque en el artículo 61, además de hidrocarburos, se habla de otro tipo de licencias. Por eso, considero que debe permanecer el último párrafo del artículo 62.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra María Estela Ríos González.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Si usted está de acuerdo, lo que puedo hacer es la precisión de que, en todo caso, eso no aplica al tema de hidrocarburos; o sea, agregar un párrafo que de manera muy clara explique que, en todo caso, sería nulo ese precepto, respecto de lo que se refiere a hidrocarburos; pero, válido respecto de los demás supuestos que señala el artículo 61. Esa podría ser una solución.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. La preocupación que yo tengo es que, si no se van a expedir licencias, porque vamos a declarar inconstitucional el artículo 61, no se expiden las licencias para el tema de gas natural o hidrocarburos, y la última parte del párrafo dice: “quien no tenga licencia se procederá a la clausura”. Le vamos a dejar la facultad al municipio para que clausure porque no tiene licencia, mientras que en el artículo 61 no estamos facultando para que se otorgue la licencia. Entonces, me

parece que sí va a ser conflictivo mantener el párrafo como está.

En los otros supuestos del artículo 61, a mi entender, se trata de los permisos a que se refieren los artículos 51 y 54 de esta ley de ingresos. Son dos cosas distintas: licencias y permisos, y la licencia está referida solamente al tema de hidrocarburos. Y si dejamos la porción normativa que se permita al municipio clausurar por falta de licencia, pero a su vez estamos eliminando la posibilidad de otorgar licencia, se me hace que se va a volver conflictivo. Yo soy de la opinión de que se debe declarar la inconstitucionalidad también de esta porción. Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. La norma ya no va a aplicar a hidrocarburos al haberse invalidado el primer párrafo del artículo 61.

Ahora bien, el artículo 62, último párrafo, aplica a los otros supuestos que regula el artículo 61, entonces, por ello, yo estoy con la validez del artículo 62, segundo párrafo impugnado, porque aplica al resto de los supuestos que regula el artículo 61, como es telefonía, fibra óptica, espacios de diversiones, espectáculos, vendimias o ferias, los cuales no son materia, el planteamiento de invasión competencial en hidrocarburos. Por ello, estaré con el proyecto en sus términos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Sí, Ministro Giovanni Figueroa Mejía.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Yo creo que con la precisión que hace la Ministra Ríos González, la que acaba de anunciar, eso contribuye a que quede claro. Si ella decide agregarlo en el engrose correspondiente, yo estaría de acuerdo con su propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Pues, si no hay ninguna otra intervención, sería como lo ofreció usted, ¿no?, se va a aclarar y a precisar esa circunstancia.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Se precisará muy claramente, para que quede de manera muy precisa, muy y clara que la validez del 62 no se refiere a las licencias sino a los demás supuestos que refiere el 61 y de esa manera; pero se reitera que sí sería inválido respecto de las licencias que se refieren de hidrocarburos. De esa manera, creo que salvamos cualquier situación y queda muy claro. Bueno, es la propuesta que hago para que quede salvada esa situación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, secretario, tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Agradezco a la Ministra Ríos González que haya tomado en cuenta mis comentarios y estoy a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto, con las modificaciones aceptadas por la Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto, con las precisiones propuestas.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del proyecto y me separo de consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Voy a votar a favor y, por supuesto que le agradezco a la Ministra María Estela Ríos González, su apertura para revisar las sugerencias que le hice llegar y su disposición para incorporarlas en la propuesta de sentencia. Asimismo, estoy con la propuesta que acaba de hacer, Ministra, en cuanto a hacer una precisión sobre el último párrafo del artículo 62 y su no aplicación en materia de hidrocarburos.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor, con voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes aceptados por la Ministra ponente; la Ministra Batres Guadarrama se separa de consideraciones; y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz anuncia voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 6/2026.**

Hemos llegado a la parte final de nuestra lista oficial del día de hoy. Solamente me restaría, antes de cerrar la sesión, comentar que el día de mañana vamos a suspender las sesiones del Pleno; se va a declarar como inhábil, laborable a distancia, por el tema del Mundial y porque aquí, en las inmediaciones de la Corte, se saturan los espacios con personas que acuden a ver el juego.

En estos términos voy a terminar la sesión.

Se levanta la sesión pública.

Buenas tardes a todas y todos.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:25 HORAS)**